| FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT) | **Fecha** | 19/03/2026 |
|---|---|---|

## 1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO

Prestar servicios de interpretación en lengua de señas a personas sordas o de guía intérprete a personas sordociegas, en el marco de la verificación de la garantía de derechos, las actuaciones del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD y los Trámites de Atención Extraprocesal - TAE adelantados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como para la participación en eventos organizados por la Dirección de Protección a nivel nacional en el marco de la atención en restablecimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, con discapacidad auditiva o sordoceguera.

## 2. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC, V.14.080)

80110000 Servicios de recursos humanos
86130000 Servicios educativos especializados.
90121700 Guías e intérpretes

## 3. UNIDAD DE MEDIDA

Servicio de interpretación (Incluye tiempo efectivo de interpretación y gastos asociados al desplazamiento).
Servicio de guía intérprete (Incluye tiempo efectivo de interpretación y gastos asociados al desplazamiento).

## 4. DESCRIPCIÓN GENERAL

El ICBF es una entidad del Estado Colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. Cuenta con varias dependencias, dentro de las cuales se encuentra la Dirección de Protección, que tiene como propósito realizar acciones institucionales que promueven el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando éstos han sido vulnerados y/o amenazados, basados en el cumplimiento de los principios del interés superior y prevalencia de sus derechos consagrados en la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia en Colombia.

PÚBLICA

La citada Ley, define el restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados. En ese sentido, el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, establece que, cuando se pone en conocimiento de una autoridad administrativa cualquier situación de presunta amenaza o vulneración de derechos hacia un niño, niña o adolescente, de forma inmediata se debe ordenar al equipo técnico interdisciplinario de la defensoría o comisaría de familia (psicólogo, trabajador social, y nutricionista) se adelante la verificación del estado de garantía de derechos con la finalidad de identificar si existen derechos amenazados o vulnerados y con ello la necesidad de iniciar un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD, adoptando una o varias de las medidas de restablecimiento de derechos contempladas en el artículo 53 del citado Código.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a los compromisos del ICBF frente al reconocimiento y respeto por los derechos de la población sorda y sordociega, según lo establecido y la normativa nacional e internacional acogida por Colombia así como en la Política Pública Nacional de discapacidad e inclusión social, el ICBF requiere contratar el servicio de interpretación de lengua de señas para personas sordas y de guía intérprete para personas sordociegas, que se involucren en los procesos administrativos que adelante la Entidad o que requieran de este facilitador para su participación en eventos promovidos o apoyados por la entidad en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD; garantizando de esta forma una adecuada atención, así como una participación en igualdad de condiciones respecto a las demás personas.

Se entiende por intérprete para personas sordas como aquella con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana - LSC que puede realizar interpretación simultánea del español hablado en la Lengua de Señas y viceversa.

También son intérpretes para personas sordas, aquellas personas que realicen la interpretación simultánea del castellano hablado a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la Lengua de Señas, y viceversa.

De igual manera, el guía intérprete es la persona que realiza una labor de transmisión de información visual adaptada, auditiva o táctil, descripción visual del ambiente en donde se encuentre y guía en la movilidad de la persona sordociega, con amplio conocimiento de los sistemas de comunicación que requieren las personas sordociegas[1].

[1] Artículo 1, numerales 25 y 26 de la Ley 982 de 2005 "*Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones*".



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Así las cosas, es necesario para el ICBF contar con un contratista que preste el servicio de interpretación de lengua de señas a personas sordas o de guía interprete a personas sordociegas, que garantice una cobertura a nivel nacional del servicio requerido, para responder a las necesidades de acuerdo con las características particulares de esta población.

Por consiguiente, el ICBF como entidad del Estado debe tomar la responsabilidad y garantizar el servicio de interpretación de lengua de señas a las personas sordas y de guía interprete a personas sordociegas que lo requieran.

## 5. NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

- Ley 324 de 1996. "*Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda".*
- Ley 982 de 2005. "*Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones".*
- Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. Adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- Ley 1346 de 2009. "*Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006*".
- Ley Estatutaria 1618 de 2013. *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".*
- Resolución 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional. "*Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - español y se deroga la Resolución 5274 de 2017".*
- Ley 2049 de 2020. "*Por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) con el objetivo de concertar la política pública para sordos del país*".
- Resolución 045 de 2022 del Instituto Nacional de Sordos. "*Por el cual se regula la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español y el Registro Nacional de Intérpretes Lenguas de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes y se deroga la Resolución 496 de 2018".*
- 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y la Protección Social. "*Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022".*

PÚBLICA

## 6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR

Se considera indispensable que el contratista que provea el servicio de interpretación en lengua de señas o de guía interprete, lo haga para una adecuada atención de las personas sordas o sordociegas que requieran iniciar o avanzar en procesos administrativos que adelante el ICBF, como lo son: los Trámites de Atención Extraprocesal - TAE adelantados por Autoridades Administrativas, Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos - PARD de niños, niñas y adolescentes o sus familias, o que necesiten de este apoyo para su participación en igualdad de condiciones, en eventos organizados, promovidos o apoyados por la misma, dentro del marco de sus funciones, tales como: actividades lúdicas y de recreación o participación que adelanten las Regionales ICBF, en donde participen niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva o sordoceguera, ubicados en modalidades para el restablecimiento de derechos, o en espacios de socialización de requisitos para acceder al programa proyecto sueños, entre otros programas o proyectos que se adelanten en el marco del PARD.

**En ese sentido, para la prestación de los servicios el contratista deberá:**

6.1. Dentro del ámbito de sus competencias y de su experiencia, el contratista deberá prestar, en los niveles Nacional, Regional y Zonal del ICBF, el servicio de interpretación de lengua de señas a personas sordas o de guía interprete a personas sordociegas que requieran de este apoyo para su comunicación.

Para el año 2020, el total de horas intérpretes solicitadas fue de 62; para la vigencia 2021, el total de horas de prestación del servicio fue de 65; para la vigencia 2022, el total de horas de prestación del servicio fue de 37; para la vigencia 2023, el total de horas intérpretes solicitadas fue de 18; para la vigencia 2024, el total de horas de prestación del servicio fue de 81 horas y 8 minutos; y para la vigencia 2025, el total de horas de prestación del servicio fue de 38; el total de horas intérpretes solicitadas fue de 301 horas y 8 minutos, como se observa en los siguientes gráficos, correspondientes a la hora/Intérprete por departamento:

PÚBLICA




Horas por departamentos. Elaboración propia basado en históricos del año 2020.




Horas por departamentos. Elaboración propia basado en históricos del año 2021.



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012




Horas por departamentos. Elaboración propia basado en históricos del año 2022.




Horas por departamentos. Elaboración propia basado en históricos del año 2023.



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012




Horas por departamentos. Elaboración propia basado en históricos del año 2024




Horas por departamentos. Elaboración propia basado en históricos del año 2025

En ese orden el presupuesto asignado para la vigencia 2026, se estima teniendo en cuenta el comportamiento histórico del contrato para la prestación del servicio relacionado con la interpretación en lengua de señas a personas sordas o de guía intérprete a personas sordociegas, el cual se ejecuta como una bolsa de recursos, de acuerdo con la demanda presentada.



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista deberá disponer de suficientes intérpretes certificados o guía intérprete, en las principales ciudades del país, con la capacidad de responder a nivel nacional las solicitudes de servicio que le realice el ICBF.

6.2. Los servicios, en muchos de los casos, se deben prestar de manera simultánea en distintos municipios a nivel nacional, es así como pueden coincidir las mismas fechas y horas.

Los servicios pueden ser requeridos en los 167 municipios donde se encuentran ubicados los diferentes centros zonales del ICBF (**Anexo 3 Lista de Municipios**), para lo cual debe tener la capacidad administrativa y operativa para atender a los usuarios a nivel nacional según la cantidad requerida por solicitud. Es importante tener en cuenta que estos servicios podrán ser atendidos de forma presencial o de forma virtual.

6.3. Para garantizar la idoneidad y calidad de los servicios de interprete o guía intérprete, estos, deben ser prestados por personas que hayan sido capacitadas y formadas y que cuenten con experiencia comprobada para desempeñarse como intérpretes de Lengua de Señas Colombiana o guía intérprete, certificados conforme a lo señalado en el **Anexo 2 Personal mínimo requerido para la prestación del servicio.**

El contratista deberá generar un código ético en el cual se establezcan unos principios que garanticen:

- La realización de una mediación comunicativa, en donde se debe transferir el mensaje de la lengua del emisor a la lengua del receptor sin omitir o agregar información de manera ética e imparcial.
- El intérprete puede rechazar los servicios solicitados en los que se involucre un familiar o un amigo, situación que podría afectar la imparcialidad y fidelidad del mensaje interpretado.
- El intérprete no podrá realizar juicios acerca del mensaje interpretado. Deberá interpretar toda la información manteniendo un equilibrio emocional y neutral.
- Tener reserva a la confidencialidad en la información.
- Tener respeto por la información sobre la historia de vida de los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias, a quienes se está prestando el servicio de interpretación de lengua de señas. La información obtenida en el espacio que propicie la necesidad del servicio de interpretación es de carácter confidencial.
- Propender por la fidelidad en el contenido del mensaje interpretado.

PÚBLICA

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización hacia los niños, las niñas, los adolescentes y las familias a quienes se está prestando el servicio de interpretación de lengua de señas.
- Cumplir con los tiempos establecidos para la prestación del servicio solicitado, presentándose de manera exacta y puntual en el lugar y hora programados.

Los intérpretes o guía intérprete, deben cumplir y garantizar la aplicación del código ético en cada servicio prestado.

6.4. Los servicios se prestarán en cualquier horario, tanto para días hábiles como para fines de semana y festivos.

6.5. El ICBF realizará con al menos 48 horas de anticipación (2 días) hábiles, la solicitud de servicio para que sea prestado en los municipios y ciudades capitales de las regionales del ICBF, relacionadas a continuación:

- Antioquia (Medellín)
- Armenia (Quindío)
- Atlántico (Barranquilla)
- Bogotá D.C.
- Bolívar (Cartagena)
- Boyacá (Tunja)
- Casanare (Yopal)
- Cesar (Valledupar)
- Córdoba (Montería)
- Cundinamarca (Municipios)
- Huila (Neiva)
- Magdalena (Santa Marta)
- Meta (Villavicencio)
- Nariño (Pasto)
- Santander (Bucaramanga)
- Tolima (Ibagué)
- Valle del Cauca (Cali)

PÚBLICA



LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Para las demás ciudades y municipios señalados en el **Anexo 3 Lista de Municipios**, el ICBF podrá solicitar el servicio con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación teniendo en cuenta la búsqueda que debe hacer el contratista de intérpretes o guía intérprete que cumplan con el perfil establecido en el **Anexo 2 Personal mínimo requerido para la prestación del servicio.**

6.6. En el caso que el ICBF requiera Servicios de urgencia, éste será solicitado al contratista en un término mínimo de 24 horas antes de requerir el servicio de interpretación. Para la solicitud del servicio se tendrá en cuenta la información contenida en el **Anexo 4 Formato de solicitud de servicio de intérprete**, diseñado por el ICBF para tal fin.

Se entiende por servicio de "urgencia" aquel que es requerido (y del cual se envía la solicitud por parte del ICBF en horario hábil) para el día siguiente a la fecha en que se realiza la solicitud.

6.7. Una vez el contratista reciba la solicitud realizada por el ICBF, este deberá confirmar al ICBF por correo electrónico la recepción de la necesidad de servicio; máximo dos (2) días antes de la fecha en que se debe prestar el servicio, el contratista deberá informar al solicitante del ICBF el nombre del o la interprete o intérpretes o guía(s) intérprete(s) que lo atenderán; lo anterior, cuando no se trate de un servicio de urgencia y, máximo dos (2) horas después de solicitado el servicio, cuando sea una necesidad de servicio de urgencia. Estas solicitudes serán tenidas como recibidas, siempre y cuando lleguen máximo una (1) hora antes de terminar la jornada laboral del operador que presta los servicios de interpretación, en caso contrario, se entienden como recibidas a primera hora del día hábil siguiente. Una vez el contratista reciba la solicitud realizada por el ICBF, este deberá confirmar al ICBF por correo electrónico la recepción de la necesidad de servicio; máximo un día antes de la fecha en que se prestará el servicio, el contratista debe confirmar al solicitante del ICBF el nombre del o la interprete o intérpretes o guía(s) intérprete(s) que lo atenderán, cuando este no sea un servicio de urgencia y, máximo dos (2) horas después de solicitado, cuando sea un servicio de urgencia. Estas solicitudes serán tenidas como recibidas, siempre y cuando lleguen máximo una (1) hora antes de terminar la jornada laboral del operador que presta los servicios de interpretación, en caso contrario, se entienden como recibidas a primera hora del día hábil siguiente.

6.8. El contratista, por intermedio del coordinador(a) del servicio de interpretación y/o guía interprete del contratista, se encargará de proveer el servicio solicitado y garantizará su trámite inmediatamente se reciba la solicitud remitida por el ICBF. Posteriormente, el contratista confirmará la programación del(los) intérprete(s) o guía(s) intérprete que atenderá(n) el servicio.

PÚBLICA

6.9. El(los) Intérprete(s) y/o guía(s) interprete(s) asignado(s) por el contratista, llegará(n) puntualmente al sitio donde se programe el servicio, cumpliendo con el código de ético establecido para ello, y permanecerá(n) allí hasta que la diligencia o evento termine o se requiera el servicio.

6.10. Cuando la diligencia o evento tengan una duración mayor a una (1) hora, es indispensable que dos (2) Intérpretes o guía(s) intérprete se hagan presentes en el sitio, para que se lleven a cabo los respectivos relevos. De esta manera se pagarán las horas de prestación del servicio para cada uno de los intérpretes o guía(s) intérprete que asistieron a la diligencia.

6.11. Si por algún motivo no se requiere el servicio de interpretación y/o guía interprete solicitado y programado, su cancelación debe ser hecha por el ICBF, mínimo con doce (12) horas de anticipación.

6.12. En el evento que el intérprete o guía intérprete se presente a prestar el servicio y las partes no se presenten a la diligencia programada por parte del ICBF, e imposibilite la realización de esta, se reconocerá al contratista una (1) hora de interpretación, incluidos los gastos de transporte conforme a la propuesta económica. En caso de que la solicitud del servicio haya requerido de la presencia de dos (2) intérpretes o guía(s) intérprete por tratarse de una diligencia que se estime, tendrá una duración mayor a una (1) hora, se reconocerá al contratista dos (2) horas de interpretación, incluidos los gastos de transporte conforme a la propuesta económica por cada intérprete que asistió.

6.13. Al finalizar el cumplimiento del servicio, se deberá diligenciar en su totalidad el certificado de control de prestación del servicio **Anexo 5 Formato de certificación de la prestación servicio de intérprete**, diseñado por el ICBF para tal fin. El contratista debe presentar el certificado correspondiente al contrato vigente, debidamente diligenciado sin enmendaduras y firmado por el servidor del ICBF que solicitó el servicio y por el (los) intérprete(s) o guía intérprete que se presente(n) al mismo, ya que éste, será el único soporte válido para el cobro del servicio prestado.

6.14. El contratista a través del intérprete de Lengua de Señas Colombiana o guía intérprete, realizará la interpretación en Lengua de Señas Colombiana a castellano/español o viceversa, en el marco de las diferentes interacciones comunicativas que se presenten.

6.15. Cuando el contratista presente la necesidad de realizar una reasignación de interprete, deberá aplicar los siguientes términos:

PÚBLICA



LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| Descripción | Tiempo para reasignar interprete o guía intérprete | Tiempo Máximo de reasignación |
|---|---|---|
| Cuando el intérprete o guía intérprete asignado no pueda prestar el servicio, el contratista deberá realizar la reasignación del interprete o guía intérprete informado al ICBF | 24 horas antes de la prestación del servicio | 12 horas hábiles anteriores a la prestación del servicio |
| Cuando el intérprete o guía intérprete asignado no pueda prestar el servicio de urgencia el contratista deberá realizar la reasignación del interprete o guía intérprete informado al ICBF | 12 horas hábiles antes de la prestación del servicio | 12 horas hábiles anteriores a la prestación del servicio |
| Informar al funcionario del ICBF que solicita el servicio de urgencia cuando exista una dificultad en la disponibilidad de la prestación de este, este servicio deberá ser reprogramado para prestarse a más tardar al día siguiente de la fecha de solicitud del servicio, en la hora que se acuerde con el funcionario del ICBF. | 6 horas hábiles a la fecha de la solicitud inicial del servicio | 6 horas hábiles a la fecha de la solicitud inicial del servicio |

6.16. En caso de no presentarse el intérprete o guía intérprete en la fecha y hora de la programación de la audiencia, evento o acompañamiento solicitado por el ICBF, se entenderá como un incumplimiento contractual y dará lugar a las actuaciones por parte del ICBF, de acuerdo con lo establecido en la minuta contractual.

6.17. El valor del servicio de interprete o guía interprete deberá contemplar todos los gastos asociados al servicio, es decir debe tener incluido el valor de gastos de transporte, de desplazamiento que deban hacer los intérpretes o guía intérprete en el caso de requerirse y el valor de la hora interpretada, conforme a la propuesta económica presentada.

Por lo anterior, para efectos de pago de los servicios de interprete o guía interprete, el valor de gasto de transporte será fijo de acuerdo con la propuesta económica.

Para efectos de pago del valor de la hora interpretada, este se pagará conforme a la propuesta económica y a la cantidad de horas efectivamente prestadas.

Para el caso de prestación de servicios de interpretación, que sean requeridos de manera virtual, el valor a cancelar por el ICBF corresponderá al valor hora interpretación, sin incluir gastos de desplazamientos.

PÚBLICA

6.18. El contratista prestará el servicio de interpretación y/o guía de intérprete, en lo posible, en todas las intervenciones que solicite el ICBF, hasta agotar el rubro asignado o, hasta la fecha de terminación del contrato, lo que ocurra primero.

## 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

### 7.1. Obligaciones generales

7.1.1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el ICBF.
7.1.2. Constituir y allegar al ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
7.1.3. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
7.1.4. Disponer de una dirección de correo electrónico para el envío, recepción, mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
7.1.5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
7.1.6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7.1.7. Presentar la factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
7.1.8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.
7.1.9. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
7.1.10. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en

PÚBLICA

relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

7.1.11. Realizar los pagos al Sistema General de Seguridad Social - SGSS (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

7.1.12. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo "*Buenas Prácticas en la Gestión Contractual*" del Manual de Contratación vigente.

**7.2. Obligaciones específicas**

7.2.1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 6 "Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar" de la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).

7.2.2. Cumplir con los requisitos mínimos de formación académica, experiencia y dedicación de los perfiles del personal requerido para la ejecución del contrato de conformidad con el **Anexo 2 Personal mínimo requerido para la prestación del servicio.**

7.2.3. Proporcionar el servicio de interpretación que el ICBF solicite, con al menos 48 horas de anticipación en las regionales del ICBF de: Antioquia (Medellín), Armenia (Quindío), Atlántico (Barranquilla), Bogotá D.C., Bolívar (Cartagena), Boyacá (Tunja), Casanare (Yopal), Cesar (Valledupar), Córdoba (Montería), Cundinamarca (Municipios), Huila (Neiva), Magdalena (Santa marta), Meta (Villavicencio), Nariño (Pasto), Santander (Bucaramanga), Tolima (Ibagué) y Valle del Cauca (Cali). Para las demás ciudades y municipios señalados en el **Anexo 3 Lista de Municipios** el ICBF podrá solicitar el servicio con al menos ocho (8) días de anticipación teniendo en cuenta la búsqueda que debe hacer el contratista de los intérpretes o guía intérprete que cumplan con el perfil establecido.

7.2.4. Confirmar a través de correo electrónico al solicitante del ICBF, el recibido de la necesidad del servicio de manera prioritaria; máximo dos (2) días antes de la fecha en que se debe prestar el servicio, el contratista enviará por correo electrónico al solicitante del ICBF, la información de los profesionales que prestarán el servicio, indicando nombre completo y número de celular del intérprete(s) o guía intérprete que atenderán la solicitud, lo anterior, cuando no se trate de un servicio de urgencia. Cuando el servicio sea solicitado con carácter de urgencia a consideración del funcionario del ICBF, el contratista deberá responder al ICBF, confirmado la prestación del servicio máximo dos (2) horas después de recibida la solicitud. Estas solicitudes serán tenidas en cuenta, siempre y cuando lleguen máximo una (1) hora antes de terminar la jornada laboral del operador, de lo contrario se reconocerá como recibida al día hábil siguiente.

7.2.5. Cumplir con los tiempos de asignación y reasignación contemplados en la FCT.

PÚBLICA

7.2.6. Garantizar la puntualidad del intérprete(s) o guía intérprete que preste(n) el servicio de interpretación y su permanencia en la diligencia o evento hasta cuando este sea requerido.
7.2.7. Entregar el código ético del intérprete(s) o guía intérprete establecido para la prestación de este servicio al ICBF y garantizar su cumplimiento, previo a la ejecución del contrato.
7.2.8. Disponer de dos (2) intérpretes o guía intérprete cuando las solicitudes requeridas por el ICBF superen una (1) hora de los servicios de interpretación.
7.2.9. Presentar al finalizar cada servicio de interpretación, el certificado de "*Prestación del Servicio*" establecido conjuntamente por el ICBF y el contratista para el control y verificación de la prestación del mismo.
7.2.10. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

### 7.3 Obligaciones del Sistema Integrado de Gestión

#### 7.3.1. PARA EL EJE DE GESTIÓN DE CALIDAD

7.3.1.1. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios.
7.3.1.2. Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.
7.3.1.3. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual.
7.3.1.4. Entregar los resultados de la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio o bien adquirido.

#### 7.3.2. PARA EL EJE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

7.3.2.1. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.
7.3.2.2. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad o se materialice un riesgo de seguridad de la información que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato.
7.3.2.3. Prever el Plan de Recuperación y contingencia del servicio contratado antes los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este.

PÚBLICA



LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

7.3.2.4. Suscribir un documento de autorización de tratamiento de datos personales con el representante legal, el cual deberá ser entregado al supervisor una vez se firme el contrato.

### 7.3.3. PARA EL EJE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

7.3.3.1. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

7.3.3.2. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, o a la norma que adicione, modifique o sustituya, y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente.

7.3.3.3. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.

7.3.3.4. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio.

### 7.3.4. PARA EL EJE DE GESTIÓN AMBIENTAL

7.3.4.1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.

## 8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para todos los efectos a que haya lugar, la ejecución del contrato será a nivel nacional.

Se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

## 9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre del 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PÚBLICA

## 10. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato a suscribir será hasta por el valor del presupuesto oficial, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley, y se ejecutará como una bolsa de recursos, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica, según las necesidades que presente la entidad.

**El pagará al contratista así:**

El ICBF pagará mensualmente el valor de los servicios prestados con base en los servicios efectivamente realizados por el contratista y con la presentación de la factura o cuenta de cobro soportada con el informe mensual y los certificados de control de prestación del servicio, previa aprobación del supervisor del contrato.

El valor del servicio de interprete o del servicio de guía interprete deberá contemplar todos los gastos asociados al servicio, es decir debe tener incluido el valor de gastos de transporte, de desplazamiento que deban hacer los intérpretes o guías intérpretes y el valor de la(s) hora(s) interpretada(s), conforme a la propuesta económica presentada.

Por lo anterior, para efectos de pago de los servicios de interprete o guía interprete, el valor de gasto de transporte será fijo de acuerdo con la propuesta económica.

Para efectos de pago del valor de la hora interpretada, este se pagará conforme a la propuesta económica y a la cantidad de horas efectivamente prestadas.

Para el caso de prestación de servicios de interpretación, que sean requeridos de manera virtual, el valor a cancelar por el ICBF corresponderá al valor hora interpretación, sin incluir gastos de desplazamientos.

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, el contratista debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI;#CONTRATO;CORREO SUPERVISOR. Se deberá adjuntar únicamente la factura electrónica en representación gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #$PCI;CONTRATONo.; CORREOSUPERVISOR#$.

PÚBLICA

Las facturas se revisarán, aprobarán o rechazarán por el supervisor del contrato, directamente en la plataforma del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación de una factura esta no cuenta con la información completa para su aprobación, será rechazada y se solicitarán las correcciones a la misma. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

## 11. TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el estado persigue con la contratación, el ICBF ha preparado el **Anexo No. 1 Matriz de identificación, valoración y asignación de riesgos**, el cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados en la adecuada estructuración de ofertas y planes de contingencia y continuidad del proyecto.

De este modo, corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del ICBF en el **Anexo No. 1 Matriz de identificación, valoración y asignación de riesgos.**

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación se analizan en el **Anexo No. 1 Matriz de identificación, valoración y asignación de riesgos**, elaborado de acuerdo con la metodología propuesta por Colombia Compra

PÚBLICA

Eficiente (CCE) detallada en el "*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación*".[2]

## 12. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de tipificación, valoración y asignación de riesgos.
Anexo 2. Formato Personal mínimo requerido para la prestación del servicio.
Anexo 3. Lista de municipios.
Anexo 4. Formato de solicitud de servicio de intérprete.
Anexo 5. Formato de certificación de la prestación servicio de intérprete.

## 13. ACEPTACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Señor proveedor o contratista potencial: Al remitir cotización y/o propuesta, usted está aceptando que la misma cumple con la totalidad de los requerimientos incluidos en el presente documento y que incluye la totalidad de costos y gastos, directos e indirectos, así como los impuestos, asociados a la ejecución del contrato. Así mismo, que, en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección correspondiente, podrá prestar el servicio y/o entregar el bien, con las condiciones técnicas descritas en el presente documento.

## 14. APROBACIONES ICBF

| Aprobaciones | Nombre y cargo | Firma |
|---|---|---|
| **Aprobó:** | **Beatriz Adriana Tierradentro**<br>Directora de Protección Especial | |
| | **Catherine Angélica Cuenca Gómez**<br>Subdirectora de Restablecimiento de Derechos | |
| **Revisó:** | **María Margarita Muñoz Mendoza**<br>Contratista de la Dirección de Protección Especial | |
| | **Laura Pamplona Salazar**<br>Contratista de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos | |
| **Elaboró:** | **Verónica Torres Blacborne**<br>Contratista de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos | |

[2] Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, disponible en www.colombiacompra.gov.co, https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf, fecha de consulta 26 de abril de 2018.



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA